

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00267-00 (ejecutivo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por la sociedad RF ENCORE S.A.S en contra del señor EDGAR ALFREDO VILLAMARÍN PULIDO.

Lo anterior, en razón a que sí bien se dirigió correo advirtiendo haberse aportado escrito subsanatorio del proceso de la referencia remitido desde el canal digital dayana.munoz@cobroactivo.com.co éste no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad ejecutante, su apoderada general (Cobroactivo S.A.S) o del abogado Julián Zarate Gómez, téngase en cuenta que en el escrito inicial se dijo que los correspondientes al extremo actor eran cvlasques@refinancia.com, notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co, julian.zarate@cobroactivo.com.co y, como quiera que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)¹ se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,² además, cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020) sin que así se advirtiera no es dable tener en cuenta el mencionado memorial.

Aunado a lo anterior, el citado correo (dayana.munoz@cobroactivo.com.co) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad del abogado Julián Zárate Gómez conforme la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO... JULIANZARATE02@GMAIL.COM,
1 anterior siguiente			

Tampoco está registrado en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Cobroactivo S.A.S, pues fíjese que de la lectura al citado documento que se anexa, sólo está inscrita la atinente a ana.ramirez@cobroactivo.com.co.

NOTÍFIQUESE

¹ “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

² “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e8506effdfedc2a91b8e58d9cc3ad9e674b2467458526930ec6a602fe1d60e

Documento generado en 29/07/2021 06:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>